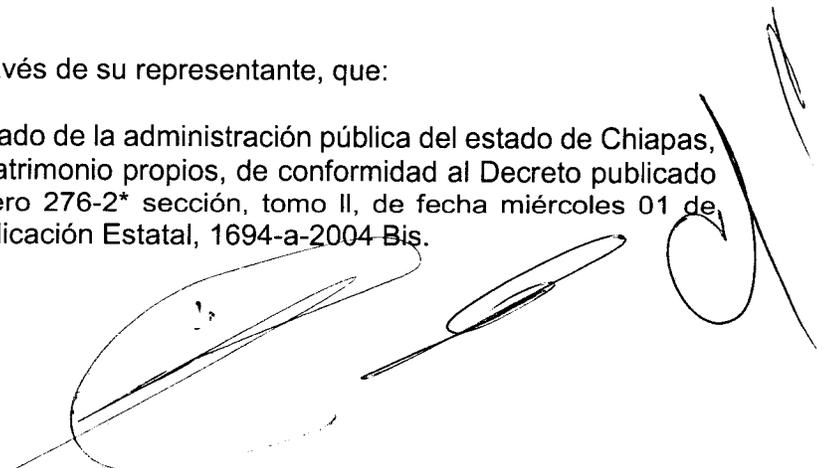


CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN, DELEGACIÓN TUXTLA GUTIÉRREZ, EN LO SUCESIVO “**CANACINTRA**”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, **C. JOSÉ FRANCISCO LAZOS MORALES** Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **DRA. INDRÁ RUTH TOLEDO COUTIÑO**, EN SU CALIDAD DE RECTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA UNIVERSIDAD**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

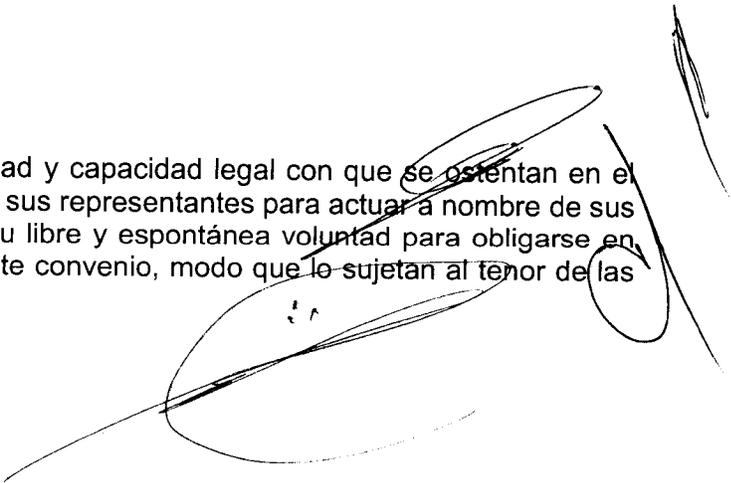
DECLARACIONES:

- I. Declara “**CANACINTRA**”, a través de su representante, que:
 - I.1. De conformidad con los numerales 1, 2, 3 y 4 de sus Estatutos la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, es una institución de interés público, autónoma, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituida para los fines establecidos en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y en sus Estatutos.
 - I.2. Que conforme al numeral 5 de sus Estatutos, dentro de sus objetivos se encuentran la representación, promoción y defensa de los intereses generales de la industria de transformación, a través de acciones de consulta y colaboración para el diseño, divulgación, ejecución y evaluación de las políticas, programas e instrumentos que faciliten el fomento y la expansión de la actividad económica local, regional y nacional; participando para ello a través de alianzas estratégicas derivadas de su propia naturaleza.
 - I.3. Que el C. José Francisco Lazos Morales, el cual comparece en este acto en su carácter de representante legal, manifestando contar con personalidad jurídica y facultades necesarias para celebrar el presente convenio, tal como se acredita de conformidad con el poder que le fue conferido con el instrumento público no. 200,553 libro no. 3,327 de fecha 13 de mayo del 2024; ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguero, notario público no.121, de la Ciudad de México, el cual a la fecha no le ha sido revocado.
 - I.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Calle 14ª. Poniente Sur número 102, Colonia La Lomita, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. Declara “**LA UNIVERSIDAD**”, a través de su representante, que:
 - II.1. Es un organismo descentralizado de la administración pública del estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad al Decreto publicado en el Periódico Oficial, número 276-2* sección, tomo II, de fecha miércoles 01 de diciembre de 2004, de la Publicación Estatal, 1694-a-2004 Bis.



- II.2.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 22 del citado Decreto tendrá por Objeto:
- a) impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social.
 - b) Llevar a cabo investigaciones y desarrollos tecnológicos, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del estado y de la nación, que faciliten la formación integral de sus alumnos y egresados.
 - c) Difundir el conocimiento y la cultura, así como la divulgación tecnológica a través de la extensión, vinculación y gestión universitaria, a sus alumnos, egresados y población en general.
 - d) Prestar servicios generales que contribuyan a mejorar el desarrollo de las empresas y otras organizaciones de la región y del estado, principalmente.
 - e) Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.
- II.3.** Que para el cumplimiento de su objeto y según lo establecido en el artículo 3, fracción VII del mencionado decreto de creación, tiene atribuciones, entre otras: las de promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras.
- II.4.** Su representación legal recae en la Doctora Indra Ruth Toledo Coutiño, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal, en términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracciones | y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 20 y 23 Fracción | y XIV, del Decreto por el que se Crea de la Universidad Politécnica de Chiapas; y acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.
- II.5.** Señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez - Portillo Zaragoza km 21+500, Colonia Las Brisas, municipio de Suchiapa, Chiapas.
- III.** Declaran **“LAS PARTES”** que:

Se reconocen ampliamente la personalidad y capacidad legal con que se ostentan en el presente acto, así como las facultades de sus representantes para actuar a nombre de sus respectivas instituciones, manifestando su libre y espontánea voluntad para obligarse en los términos y condiciones insertos en este convenio, modo que lo sujetan al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO:

El objeto del presente convenio general de colaboración es establecer las bases conforme a las cuales **"LAS PARTES"** ejecutarán programas de cooperación a fin de coadyuvar a la formación de los educandos, intercambio académico, de cooperación y realización de estancias y estadías, así como llevar a cabo capacitaciones, pláticas, conferencias y participaciones en eventos tecnológicos y científicos.

SEGUNDA.- MECANISMOS DE COLABORACION: Para llevar a cabo el objeto del presente instrumento **"LAS PARTES"** podrán en su caso llevar a cabo mediante el mutuo ejercicio de acciones de asesoramiento, asistencia científica y tecnológica, así como la organización y realización de eventos académicos, tecnológicos y científicos, de tal manera que permita la inclusión de lo siguiente: 1) movilidad estudiantil, 2) realización de estancias y estadías, 3) movilidad docente, 4) transferencia de conocimientos y tecnología, y 5) establecimiento de programas de extensión y promoción institucional; a través del establecimiento de líneas de investigación diseñados de manera conjunta, entre otros.

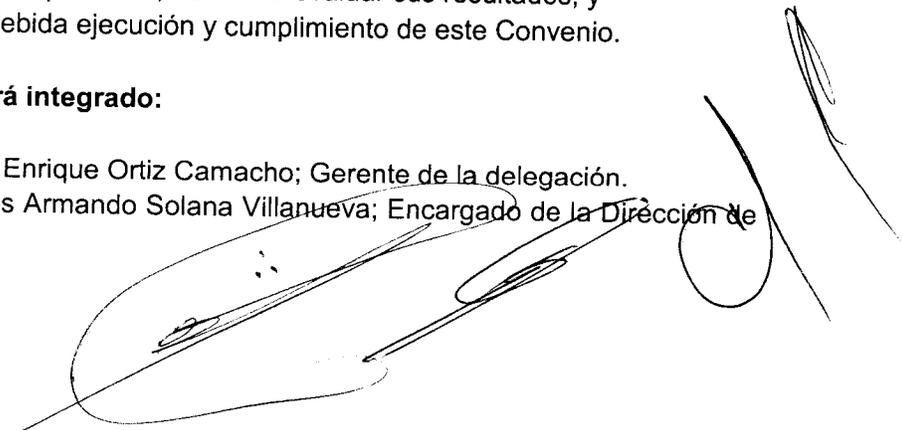
TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS: Para la realización de las acciones señaladas en la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** se comprometen a acordar y formular Convenios Específicos, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los que deberán ser suscritos de conformidad por sus titulares.

CUARTA.- GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO: Para el adecuado desarrollo de las actividades objeto de este Convenio, **"LAS PARTES"** integrarán un grupo permanente de trabajo, conformado por dos representantes de cada una de **"LAS PARTES"**, quienes podrán ser sustituidos cuando la parte respectiva lo considere pertinente.

El grupo permanente de trabajo tendrá las siguientes facultades:

1. Coordinar la elaboración del programa de actividades de trabajo y presentarlo a la contraparte;
2. Analizar y evaluar el programa presentado por la contraparte con base en sus normas y disposiciones académicas, así como a sus posibilidades presupuestales;
3. Comunicar a la contraparte las acciones aprobadas y viables;
4. Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;
5. Dar seguimiento a los convenios específicos, así como evaluar sus resultados; y
6. Las demás necesarias para la debida ejecución y cumplimiento de este Convenio.

El grupo permanente de trabajo estará integrado:

- A) por **"CANACINTRA"**: El Lic. Marcos Enrique Ortiz Camacho; Gerente de la delegación.
B) por **"LA UPCHIAPAS"**: El Lic. Carlos Armando Solana Villanueva; Encargado de la Dirección de Vinculación Universitaria.
- 

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL: “LAS PARTES” acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “LAS PARTES”; en ningún caso las partes se considerarán patrones sustitutos o solidarios.

En caso de que en la realización de alguna actividad interviniese personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección de la institución que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o de ninguna otra naturaleza con las partes.

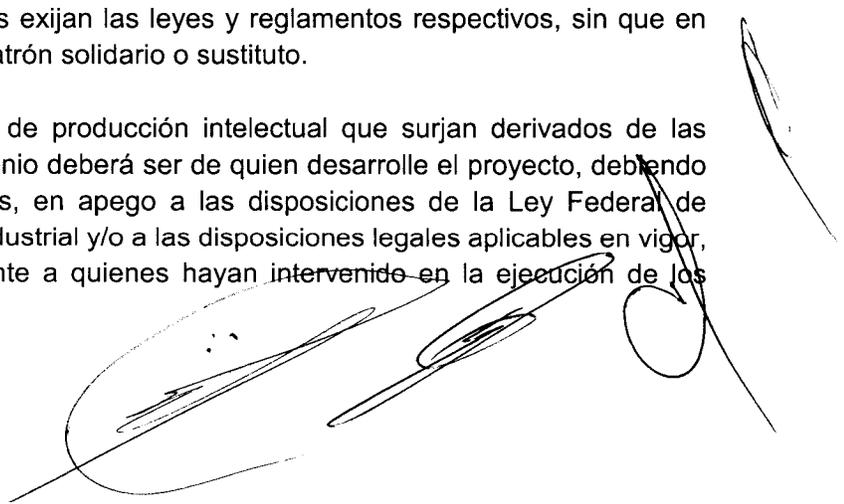
SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR: Cada uno de los convenios específicos contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de “LAS PARTES”, así como lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial o de cualquier otra índole que pudieran llegar a derivarse.

SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superado el conflicto, se reanudarán las actividades en la forma y términos que las partes determinen.

Debido a que la relación jurídica existente entre “LAS PARTES”, es de carácter estrictamente civil, la firma del presente instrumento, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral y fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes, o bien, derivada de su relación con las personas que contraten para llevar a cabo las acciones motivo del presente instrumento.

OCTAVA.- “LAS PARTES”, manifiestan expresamente que son y serán las únicas responsables del personal que contrate para los efectos expuesto en el párrafo que antecede, por lo que cada una de ella según el caso será en todo momento, la única responsable de las obligaciones derivadas de los contratos y/o relaciones individuales o colectivas de trabajo que tenga con el personal que contrate en términos de la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos vigentes aplicables ya sea en materia laboral, seguridad social, o fiscal por lo que deberá cubrir los salarios y sueldos así como los impuestos, cuotas y aportaciones según los exijan las leyes y reglamentos respectivos, sin que en ningún caso, se puedan considerar como patrón solidario o sustituto.

NOVENA.- La titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan derivados de las acciones conjuntas referidas en este Convenio deberá ser de quien desarrolle el proyecto, debiendo estar regulado en los convenio específicos, en apego a las disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor, La Ley de Propiedad Industrial y/o a las disposiciones legales aplicables en vigor, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.



DECIMA.- Las partes reconocen y convienen que cierta información o documentación que cualquiera de ellas proporcione a la otra para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio, podrá contener Información Confidencial de cualquiera de ellas (en lo sucesivo la "Información Confidencial"). Para efectos del presente Convenio, la Información Confidencial será toda aquella que las partes se intercambien con motivo de la prestación de servicios, materia del presente Convenio.

La Información que las partes intercambien y/o proporcionen, conforme al presente Convenio solamente podrá ser utilizada por las partes para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este instrumento.

Ambas partes se obligan a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de la contraparte, ni proporcionarán a terceras personas, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y actividades de cualquier clase que observen en el desarrollo de sus actividades y no mostrarán a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta, y demás materiales e información que se proporcionen o que preparen o formulen con relación a sus servicios.

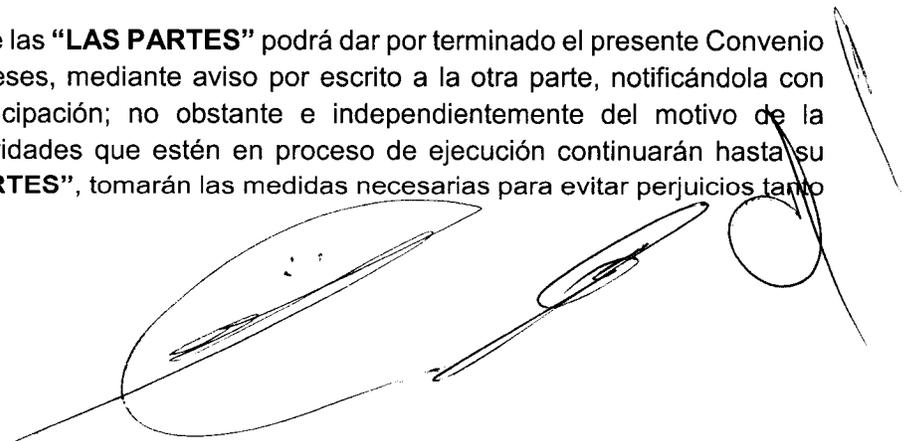
DECIMA PRIMERA.- Que para el caso de la difusión del conocimiento, divulgación de los avances y resultados que en su caso se quiera realizar, deberá ser acordada por las "**LAS PARTES**", debiéndose establecer que los documentos que se publiquen o divulguen han sido producidos dentro del marco del presente instrumento, así como dar los créditos correspondientes a los autores en las publicaciones que se realicen. Dichas publicaciones o divulgaciones se harán respetando los procedimientos y manuales que puedan existir al interior de las partes que representan.

DÉCIMA SEGUNDA: Este Convenio General de Colaboración, tendrá una vigencia de 02 años contando a partir de la fecha de su firma, y podrá prorrogarse por un periodo igual de forma automática siempre y cuando ninguna de las partes exprese su negativa a ello por escrito y debiendo ser revisado al término de esta vigencia, a efecto de valorar si se ratifica.

No obstante lo anterior cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá darlo por terminado anticipadamente sin responsabilidad legal alguna, mediante aviso por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo y de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", dichas modificaciones o adiciones obligarán los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA.- Cualquiera de las "**LAS PARTES**" podrá dar por terminado el presente Convenio cuando así convenga a sus intereses, mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándola con treinta (30) días hábiles de anticipación; no obstante e independientemente del motivo de la terminación, los proyectos o actividades que estén en proceso de ejecución continuarán hasta su conclusión, en tal caso, "**LAS PARTES**", tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

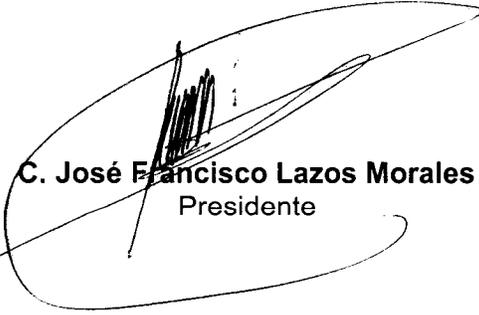


DÉCIMA QUINTA.- Cualquier situación que se presente en la ejecución de este Convenio, los específicos y sus proyectos, será analizada y resuelta en primer lugar por los comisionados de **“LAS PARTES”** y de no poder ser solucionadas en este nivel, serán sometidas a consideración y resolución de los titulares de cada una de **“LAS PARTES”**, en todo caso, ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial, por lo que dada la eventualidad de un desacuerdo, **“LAS PARTES”** deberán resolver esta situación de buena fe y mediante acuerdo suscrito por ambas instituciones.

DÉCIMA SEXTA.- **“LAS PARTES”**, manifiestan que en la celebración de este Convenio, no ha existido dolo, mala fe, error o vicio alguno del consentimiento que pueda invalidarlo, y en caso de suscitarse conflicto o controversia, **“LAS PARTES”** los resolverán de común acuerdo.

Leído el presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 04 días del mes de marzo del año dos mil Veinticinco.

Por la **“CANACINTRA”**



C. José Francisco Lazos Morales
Presidente

Por **“LA UNIVERSIDAD”**



Dra. Indra Ruth Toledo Coutiño
Rectora

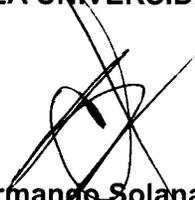
TESTIGOS

Por la **“CANACINTRA”**



Lic. Gerardo Rafael Clemente Palacios
Tesorero

Por **“LA UNIVERSIDAD”**



Lic. Carlos Armando Solana Villanueva
Encargado de la Dirección de Vinculación
Universitaria

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Colaboración que celebran, por una parte, la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Tuxtla Gutiérrez, **“Canacintra”**, y la Universidad Politécnica de Chiapas, relativo a acciones de cooperación a fin de coadyuvar a la formación de los educandos, intercambio académico, de cooperación y realización de estancias y estadías.